

CAPITULO IX

LICENCIAS

Artículo 36. La Gerencia puede conceder licencias con o sin goce de sueldo, previa calificación en los casos siguientes:

- a) En el caso de enfermedad que inhabilite para el trabajo;
- b) Para asistir a cursos de adiestramiento, reuniones, conferencias o visitas de interés o beneficio de la Institución y/o Guatemala.
- c) La Gerencia puede conceder licencia, hasta por un máximo de 30 días previa calificación en los casos siguientes:
  - 1- Enfermedad
  - 2- Asistir a cursos, y
  - 3- Otros casos excepcionales.

Artículo 37. El empleado que desee licencia, debe presentar su solicitud por escrito ante la Gerencia, indicando el motivo, tiempo que durará la licencia, fecha y hora en que se iniciará ésta y fecha y hora de su terminación. La Gerencia al recibir la solicitud de licencia, si no fuere de su competencia otorgarla, elevará a solicitud ante la Junta Directiva, para que ésta le comunique al trabajador la resolución correspondiente.

Artículo 38. Cuando el empleado haga uso de su licencia para fines distintos a los invocados en la solicitud, la Gerencia impondrá la sanción que corresponda y la licencia será revocada.

Artículo 39. La inasistencia de los empleados a su trabajo, el aviso y su justificación se registrará por las disposiciones internas que se emitan.

CAPITULO X

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 40. Los trabajadores del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal están obligados a observar en sus labores las medidas de higiene y seguridad que dicta la Gerencia, así como las que emanan del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de las autoridades sanitarias del Ministerio de Trabajo.

Artículo 41. La Gerencia creará las condiciones necesarias para la protección de la vida y la salud de los empleados en el desempeño de sus respectivas labores.

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42. No se podrá ejercer medidas disciplinarias contra los empleados del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, con el fin de tomar contra ellos alguna represalia de carácter personal o de tipo político, religioso o que implique discriminación racial, género o disminución de garantías individuales, contemplados en la Constitución Política de la República.

Artículo 43. Se establecen las siguientes sanciones para corregir las fallas de orden, disciplina y buena marcha en el trabajo.

- a) AMONESTACION VERBAL: Cuando el empleado del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal falte levemente a sus labores, orden o deberes, en todo caso debe hacerse en privado oyesdo previamente, las explicaciones verbales que el servidor crea oportuno dar. Esta sanción será aplicada por la Gerencia.
- b) AMONESTACION ESCRITA: Procede cuando el empleado del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal haya merecido dos o más amonestaciones verbales. Su aplicación corresponde a la Gerencia.
- c) SUSPENSION DEL TRABAJO HASTA POR UN MAXIMO DE OCHO DIAS, SIN GOCE DE SALARIO. Su aplicación corresponde a la Gerencia y procederá en los casos cuando el empleado haya recibido dos amonestaciones por escrito o cuando la falta sea de gravedad tal que amerite esta sanción, en este caso, deberá darse previamente al interesado.
- d) CANCELACION DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCION. La gravedad de la falta determinará la sanción a imponerse, a juicio de la Gerencia, sin que necesariamente se siga el orden arriba mencionado.

Artículo 44. Las medidas disciplinarias deberán hacerse constar por medio de resolución de la Gerencia. Las resoluciones, declaraciones y pruebas, se harán constar en el libro de actas, entregándosele copia al afectado y agregando otra a su expediente personal.

Artículo 45. La aplicación de medidas disciplinarias no implica pérdida de los derechos adquiridos. En caso de renuncia o destitución de personal indefinido se pagará al empleado hasta un máximo de diez salarios, tal como lo determina la Constitución Política de la República.

SEPTIMO: No habiendo más que hacer constar, se da por

finalizada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veinte horas

con treinta minutos, la que previa lectura se firma por los que en ella intervinimos, la misma está contenida en los folios del DOS MIL CIENTO TRECE (2113) al DOS MIL

CIENTO VEINTIDOS (2122) *Donna Jé*

Stamp: PRESIDENTE *José María*

Stamp: VOCAI *José*

Stamp: VOCAI *José*

Stamp: SECRETARIO *José*

Stamp: -D516-35-

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA, SOLOLA

Reglamento y Manual de Procedimiento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable.

El infrascrito secretario municipal de San Juan la Laguna departamento de Sololá, CERTIFICA tener a la vista el libro de actas de sesiones municipales número 49, en el que a folios 55 al 66, se encuentra el acta número 46-96 de fecha treinta y dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, en cuyo punto Tercero dice: - - - TERCERO: el concejo municipal, CONSIDERANDO que esta municipalidad carece de reglamento que norme el servicio de agua potable que presta a la población; CONSIDERANDO que es deber de la municipalidad reglamentar el servicio con el fin de una buena administración, operación y mantenimiento del mismo, el concejo municipal, previa deliberación del proyecto con la asesoría del INPEL, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA Aprobar el siguiente REGLAMENTO Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO del SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

I. DEL SERVICIO EN GENERAL:

Artículo 10. La municipalidad de San Juan la Laguna, departamento de Sololá, es propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones del mismo, así como de las ampliaciones y mejoras que se requieran en adelante, por lo tanto el costo total del sistema debe recaer en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 20. El Servicio de Agua Potable será administrado por la municipalidad, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza y los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales están obligados a cumplir y cumplir correctamente. El Alcalde velará por la normal prestación del servicio y la debida recuperación de las tasas establecidas para lograr el máximo bienestar en la administración.

Artículo 30. El Alcalde, con las formalidades de Ley, nombrará al personal técnico y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 40. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios, y la recuperación derivada del servicio y preservar el medio ambiente, se establecen: 4.1 No se concederá cualesquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito. 4.2 Los Instituciones de Servicio Público, Entidades del Estado y Dependencias Municipales, que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todas las normas establecidas en el reglamento y sus modificaciones. 4.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas, etc.) los arrendatarios pagarán las tasas por consumo que se establecen en el reglamento, separadamente de la renta, la municipalidad elevará las resoluciones correspondientes para su efectivo control. 4.4 Cada inmueble deberá tener un servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo inmueble consuma el agua de más de un inmueble, aún cuando sean del mismo propietario. 4.5 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá disponer de un sistema de alcantarillado (callejón sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

Artículo 50. La conexión domiciliar externa comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble conectado. La conexión intradomiciliar comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las instalaciones que se encuentran dentro del mismo.

II. DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS:

Artículo 60. Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles, podrá solicitar uno o dos servicios de agua por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Tesorería Municipal.

Artículo 70. Sólo se concederá servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes por cada inmueble, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Corporación Municipal, pudiendo solicitar la asesoría de INPEL.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO:

Artículo 80. Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el usuario quedará obligado de la instalación domiciliar externa que comprende: Medidor, Llaves de control y Caja protectora de la instalación. La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 9. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por ese servicio en el período correspondiente, consumiéndola o no el caudal contratado.

Artículo 10. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, sin cuando sean del mismo propietario.

ADMINISTRACION DEL SERVICIO: Artículo 11. La Municipalidad administrará el servicio de Agua Potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación en el mismo.

Artículo 12. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio y sus atribuciones será definido en el Manual de Procedimiento Específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considerará parte integrante del mismo.

ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS: Artículo 13. PRESUPUESTO ANUAL: Los ingresos y egresos derivados del servicio serán analizados en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y con la asesoría y asistencia técnica que proporciona el INREMA.

Artículo 14. De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del Servicio de Agua Potable: 14.1 Tasa Administrativa de el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión", esta tasa puede cancelarse de la siguiente manera:

- a) Pago al contado (un solo pago) Q.200.00
- b) Pago fraccionado a plazo fijo, así:

PLAZO	AMORTIZACIÓN MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 17.50	Q. 210.00
2 años (24 meses)	Q. 8.96	Q. 215.04
3 años (36 meses)	Q. 6.12	Q. 220.92
4 años (48 meses)	Q. 4.70	Q. 225.60
5 años (60 meses)	Q. 3.80	Q. 231.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al suscriptor, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde está instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad. 14.2 Tasa por conexión de el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, por concepto de la conexión domiciliaria externa, que comprende el valor e instalación del receptor, llaves de control, tuberías y accesorios necesarios para la conexión y carga de protección de la instalación. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuar la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio se cobrará únicamente los gastos efectuados. Esta tasa podrá ser financiada con las mismas facilidades que se especifican para la Tasa Administrativa en el numeral anterior. 14.3 Tasa por Servicios Corresponde al pago mensual que debe hacer el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito y deberá pagarse se consuma o no el caudal contratado. Esta tasa se denomina "Canon" para su aplicación se clasifica a los inmuebles en las siguientes categorías:

- Domiciliar: Cuando el agua se utilice para salud y el inmueble para vivienda.
- Comercial: Cuando el agua se utilice para salud y como insumo en la producción o servicio.
- Público: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para uso público estatal o municipal.

Conforme los estudios técnicos realizados, se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORIA	PAGO MENSUAL
Domiciliar	Q. 1.00
Comercial-Pública	Q.10.00

14.4 Tasa por Excesos por el consumo de agua en litros (un metro cúbico) de agua al mes en exceso al caudal contratado, el usuario pagará la cantidad de Q.200.00, el pago de esta tasa deberá hacerse juntamente con el monto del mes correspondiente. 14.5 Tasa por Reconexión por cada orden de Reconexión que extienda el Alcalde, luego que el usuario haya activado las cañerías que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q.200.00. 14.6 Si el usuario atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la Tasa por servicios y atrasa correspondiente, se le suspenderá el servicio el cual será reanudado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la Tasa por reconexión. 14.7 For el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de Tasa Administrativa y/o Tasa por Concesión, la Municipalidad procederá así: a) Si el usuario ha cancelado menos de 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 2% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos, se le cobrará el servicio y se dará por rescindido el contrato. b) Si el usuario ha cancelado más de 50% del valor total, se le suspenderá el servicio, hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión. La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios. 14.8 La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuere necesario, si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, para aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso, solicitar la asesoría técnica del INREMA.

VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES: Artículo 15. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia: 15.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo. 15.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud. 15.3 Hacer instalaciones con bomba manual conectada directamente a la red de distribución, si por las características o uso del inmueble fuere necesario instalar bomba manual, deberá ser accionado el agua desde un tanque bajo que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 16. El Jefe de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de Jefe podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

VII. DISPOSICIONES VARIAS: Artículo 17. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

Artículo 18. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. Al Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión ni el valor de la tasa por reconexión, pero deberá pagarse previamente al día en el pago de las tasas si existiere atrasado.

Artículo 19. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio la Municipalidad podrá solicitar la asesoría del INREMA, para que las aplicaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de modificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 20. Previa a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad evaluará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Artículo 21. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se relacione con el Servicio de Agua Potable, queda derogada.

Artículo 22. Este reglamento entrará en vigor cinco (5) días después de su publicación en el Diario Oficial y deja sin efecto los acuerdos que se le opongan. Y, para los efectos respectivos, se extiende el presente, en San Juan La Laguna, departamento de Sololá, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Francisco Francisco Gómez Angulo  
Notario Municipal.  
San Juan La Laguna

Artículo Municipal.  
San Juan La Laguna

SECRETARIA MUNICIPAL  
San Juan La Laguna

SECRETARIA MUNICIPAL  
San Juan La Laguna

-460-35-

### ANUNCIOS VARIOS

### MATRIMONIOS

GERMAN HUMBERTO ROJAS MARROQUIN, guatemalteco y MARIA ROSARIO MARTINEZ, unco apedado (Salvadoreña), ante mis oficios Notariales, solicitan contraer matrimonio civil entre sí. Bufete: 16 calle 6-51, zona 1, Guatemala.

Efectos legales se hace esta publicación Guatemala, 5 Diciembre 1997 — ANGEL SALVADOR OVANDO ENRIQUEZ, Abogado y Notario.  
(3650-4) — 9-16-23-enero

JESSICA HELEN PAPP, Norteamericana, AHIEZER MERARI ALVIR IBARRA, Guatemalteco, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL. Para efectos legales, se hace esta publicación.  
Guatemala, 30 de diciembre de 1997. — Lic. VICELINO WALDEMAR LEONARDO POLANCO, Abogado y Notario. 11 calle 7-35, zona 1, Edificio Lido. 2o. nivel.  
(3650-35) — 9-12-13-enero

A mi bufete Profesional ubicado en la Vía cinco o número cuatro guión cincuenta de la zona cuatro de esta ciudad, Edificio Maya, oficina trescientos veintitrés se han presentado los señores SIGNORET DIALMI MORALES DE LEON, Guatemalteco, y JULIAN RESTREPO PEREZ, colombiano, solicitando que autorice su matrimonio civil. Por este medio se empieza a quien concierne algún impedimento legal.

En la ciudad de Guatemala el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete. — Lic. CESARIAN DEL LINO FRANCO LOPEZ, Abogado y Notario, Cargado cuatro mil quinientos noventa y seis.  
(3554-4) — 9-16-enero

GRAHAM BRIAN TREDRAY, unco apellido, de Nacionalidad Estadounidense, y BLANCA MARICELA RODRIGUEZ PALENCIA, de nacionalidad Guatemalteca, han requerido mis oficios para que autorice su matrimonio civil.  
Efectos legales, empiezo al que sepa de algún impedimento legal hacerme saber a mi bufete en 13 Calle "A" 10-35, zona 1, ciudad Guatemala.  
Guatemala, 30 de Diciembre de 1997. — ALEJANDRO ALDANA SERRANO, Abogado y Notario.  
(3681-4) — 9-enero

### LINEAS DE TRANSPORTE

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

MARIA ELENA MORALES DE PINEDA, de conformidad con los Artículos 5 y 11 del Reglamento de Servicio de Transporte Entrambas de Pasajeros por Carretera, solicita licencia de Transporte para operar el servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE ZACAPA A ALDEA JUAN PONCE DEL MUNICIPIO DE GUALAN DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA, VIA RIO HONDO, EL ROSARIO Y VICEVERSA. HORA RIOS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE ZACAPA A LAS 06:00, 09:00, 13:00 Y 16:30 HORAS. SALE DE ALDEA JUAN PONCE A LAS 07:15, 11:00, 15:00 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación Guatemala, 09 de diciembre de 1997. Exp. 124397 OF RP — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA, Secretaria General, Dirección General de Transportes.  
(3559-35) — 9-16-enero